

**Banco Entre Ríos**

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - CUIT 33-70799551-9
Monte Caseros 129, Paraná, Entre Ríos, CP E3100ACD
D.I.F.J. Entre Ríos Leg. 2100
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 65 de la CNV

**Solicitud de Vinculación, Reglamentaciones y
Condiciones Generales - Apertura
CUENTA SUELDO /
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cartera de Consumo**

Sucursal		Fecha		Solicitud N°	
----------	--	-------	--	--------------	--

Solicito (1) al NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., en adelante "el Banco" la apertura de una Cuenta Sueldo / De la Seguridad Social en Pesos y la prestación del servicio de Cajeros Automáticos y otros Servicios de Tarjeta de Débito vinculados a la presente, cuyas condiciones se consignan a continuación. Integran esta solicitud y se definen conjuntamente bajo dicho término las Reglamentaciones y Condiciones Generales aplicables como así también los Anexos firmados por el/los suscriptos contemporáneamente a la fecha de la presente o no, en donde se informen datos o se precisen servicios bancarios solicitados cuyos Anexos documentales integran o integrarán la presente conformando una unidad, y se encuentren por mí/nosotros firmados de plena conformidad. Queda establecido que en lo sucesivo se denominará el Titular ó el Cliente indistintamente al suscripto en su carácter de Solicitante/Titular de la Cuenta. Esta solicitud, las Reglamentaciones y Condiciones Generales de la Cuenta Sueldo/ de la Seguridad Social, los cuales se suscriben por separado y forman parte integrante de la presente, regirán las relaciones entre las partes.

1. DATOS DEL TITULAR

Apellidos		Nombres			
Tipo Documento Identidad		Número Documento		C.U.I.L	
Fecha Nacimiento		Lugar		Provincia	
Nacionalidad		Estado Civil			
Sexo		Ocupación/Profesión			
Teléfono		Celular			
Es Sujeto Obligado a informar a U.I.F.?		Correo Electrónico			
Código de Actividad		Régimen Patrimonial			
DOMICILIO REAL					
Calle		Número		Piso	Dpto.
Localidad		Provincia		Código Postal	

2. DATOS DEL COTITULAR / APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Tipo de Vinculación	COTITULAR ☐	APODERADO ☐	REPRESENTANTE LEGAL ☐		
Apellidos		Nombres			
Tipo Documento Identidad		Número Documento		C.U.I.L	
Fecha Nacimiento		Lugar		Provincia	
Nacionalidad		Estado Civil			
Sexo		Ocupación/Profesión			
Teléfono		Celular			
Es Sujeto Obligado a informar a U.I.F.?		Correo Electrónico			
Código de Actividad		Régimen Patrimonial			
DOMICILIO REAL					
Calle		Número		Piso	Dpto.
Localidad		Provincia		Código Postal	

3. DATOS DE LA CUENTA

Tipo de Cuenta		Cuenta N°		Tipo de Orden	
TARJETA DE DÉBITO TITULAR		TARJETA DE DÉBITO COTITULAR/APODERADO/REPR LEGAL			
☐ Alta ☐ Vinculación - N° de Tarjeta:		☐ Alta ☐ Vinculación - N° de Tarjeta:			

4. TASA DE INTERES

☐ Variable	☐ Fija	T.N.A.: %	T.E.M.: %
-----------------------------------	-------------------------------	-----------	-----------

Autorización para Depósitos de Beneficios (Únicamente de tratarse de haberes o prestaciones de la Seguridad Social que integran el Sistema Integrado Provisional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas).

Solicito (1) al Banco en calidad de agente de pago de los beneficios que liquida habitualmente la Administración Nacional de Seguridad Social en favor de los beneficiarios del sistema, que los fondos de mi beneficio que percibo de A.N.S.E.S., sean acreditados en la Cuenta de la Seguridad Social de mi titularidad y abierta en ese Banco.

Me notifico que, conforme resulta de la modalidad de pago señalada, el importe correspondiente a la liquidación que practique el ente previsional, según cronograma de pago vigente, se encontrará disponible las 24 horas operando a través de la Red de Cajeros Automáticos del Banco.

Asimismo, me notifico que el recibo del beneficio previsional se encontrará disponible, para su impresión, en la Red de Cajeros Automáticos del Banco.

5. DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El suscripto declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad respecto de encontrarse incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que he leído.

Apellido y Nombre	Documento	CUIT/CUIL/CDI	Se identifica como PEP?	Motivo (en caso afirmativo PEP) (I)	Carácter invocado (II)
	Tipo y Número				
			☐ Si / ☐ No		
			☐ Si / ☐ No		

El declarante asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

Observaciones: (I) Completar lo que corresponda. (II) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

AUTORIZACION DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO

Mediante la presente acepto expresamente y autorizo al Banco a cursar directamente a la dirección de correo electrónico que se indica a continuación, toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria referida al producto solicitado. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por el Banco a la dirección indicada o a la que en el futuro informe por escrito a idénticos efectos, quedaré debida y suficientemente notificado.

ENVÍO DE RESÚMENES DE CUENTA

Mediante la presente solicito/solicitamos al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (el Banco) el envío por correo electrónico a la dirección de correo electrónico declarado en la presente solicitud el Resumen de la Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social que contendrá los datos exigidos por las reglamentaciones vigentes. Reconozco/Reconocemos y acepto/aceptamos que por razones operativas y de seguridad, el correo electrónico que reciba/recibamos del Banco contendrá un archivo encriptado con el resumen de cuenta correspondiente y que únicamente se podrá acceder al archivo enviado, siguiendo las instrucciones que informe el Banco. Tomo/Tomamos conocimiento que dispongo/disponemos de la posibilidad de comunicar a Uds., en la oportunidad en que así lo decida/decidamos, la baja del servicio de recepción de resúmenes por correo electrónico y puesta a disposición del resumen en la sucursal de radicación de la cuenta, mediante una comunicación telefónica al Contact Center del Banco (0800-555-4652) y/o contacto personal con un representante del Banco en la Sucursal donde se encuentren radicadas las cuentas y/o en el correo electrónico en el que se reciban los resúmenes. Declaro/Declaramos que el acceso a la cuenta de correo electrónico aquí individualizada se encuentra restringido al/los suscripto/s, en virtud de lo cual confirmo/confirmamos por el presente que se preserve en todo momento la confidencialidad y secreto de los datos, registros, operaciones, conceptos y saldos contenidos en el resumen recibido. Reconozco/Reconocemos que es de mi/nuestra exclusiva responsabilidad la custodia y el uso de la cuenta de correo electrónico, asumiendo los daños y perjuicios que se generen eventualmente por la divulgación indebida a terceros de la información remitida por el Banco y el mal uso que en consecuencia se haga de la cuenta y/o de la información recibida, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad por estos hechos. El "Cliente" se obliga a comunicar al "Banco" en forma inmediata, por medio fehaciente, el cambio de dirección denunciada.

AUTORIZACION DE CAMBIO DE CUENTA DE DEBITO DE TARJETA DE CREDITO O PRESTAMO VIGENTE/S

Mediante la presente acepto expresamente y autorizo al Banco a debitar de la cuenta de la Seguridad Social abierta por esta solicitud, en forma mensual los importes de las cuotas/resúmenes correspondientes a los siguientes productos/servicios revocando toda autorización a los mismos efectos dada con anterioridad:

Tarjeta de Crédito	☐ Visa N°	☐ Mastercard N°	Prestamos N°	
--------------------	----------------------------------	--	--------------	--

Complementos reglamentarios: Deberá proveerse -sin cargo- una tarjeta magnética que les permita operar con los Cajeros Automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 3 de la Reglamentación., al titular de la cuenta sueldo y al cotitular. Cuando se trate de una Cuenta de la Seguridad Social, se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado -de corresponder-, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último. Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras". No deberán tener costo.

Conforme a disposiciones del B.C.R.A., el Banco entrega en este acto al Cliente titular de la cuenta el texto completo de la normativa referente a la Cuenta Sueldo/De la Seguridad Social, las que además podrán ser consultadas en cualquier momento a través de «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar»

RECIBO DE TARJETA VISA DÉBITO

Recibí la Tarjeta VISA DÉBITO del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. cuyo número se detalla, extendida a mí nombre, así como las Recomendaciones a Usuarios de Cajeros Automáticos, las Instrucciones para Habilitación y Compras y Comercios y el detalle de los Teléfonos Útiles. Me comprometo a habilitar la nueva tarjeta dentro de los 30 días corridos de recibida la misma y a utilizarla de acuerdo con las condiciones de la solicitud de tarjeta de débito firmada oportunamente.

Cuando corresponda, previo a su utilización, habilitare la tarjeta de debito llamando al 0810 - 444 – 9362 y responder correctamente un set de preguntas establecidas por el banco a través un IVR (Interactive Voice Response - Respuesta de Voz Interactiva). Manifiesto asimismo que, en la primera oportunidad en que utilice mi tarjeta de débito, cambiaré el número de PIN, deslindando de toda responsabilidad al Banco ante la falta de cumplimiento de dicho cambio.

Tarjeta N°:

Tarifario - Comisiones y Cargos - Individuos y Personas Jurídicas sin fines de lucro (*)

Tomo conocimiento por haberme sido explicada y haber recibido copia de la presente, y acepto para todas las Cuentas, en cualquier tipo de moneda, en las que figure como titular o cotitular, que los importes provenientes de comisiones y cargos por los servicios relacionados con el uso de las mismas, conforme a la Reglamentación del B.C.R.A., me sean debitados por los conceptos o importes de acuerdo al siguiente detalle. Los importes citados incluyen el impuesto al valor agregado (**).

CONCEPTOS	Periodicidad	COMISIONES Y CARGOS Vigentes		COMISIONES Y CARGOS Vigentes a partir de 01/11/2025	
		PESOS	DOLARES	PESOS	DOLARES
COMISIONES					
DEPOSITOS - CUENTAS					
Cuenta Gratuita Universal					
Comisión Apertura de Cuenta	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisión mantenimiento de cuenta	Mensual	Sin cargo		Sin Cargo	
PRESTAMOS EN PESOS					
Otras Comisiones					
Comisión por Fianzas Otorgadas. Cobro por mes adelantado.	Mensual	1,21% (**) Min: \$ 15.750,00		1,21% (**) Min: \$ 16.852,00	
Comisión por Gestión de Refinanciación Deudas Extrajudiciales Consumo	Eventual	\$ 123.727,00		\$ 132.388,00	
DEPOSITOS - OTROS SERVICIOS					
Servicios Varios					
Comisión Certificación de Firmas - Pesos	Eventual	\$ 16.912,00		\$ 18.096,00	
Comisión Certificación de Firmas - Dólares	Eventual		U\$S 19,48		U\$S 19,48
Comisión Certificación de Saldo	Eventual	\$ 18.892,00		\$ 20.015,00	
Comisión Provisión fotocopia comprobantes de Caja	Eventual	\$ 11.321,00		\$ 12.113,00	
Comisión Provisión fotocopia comprobantes de Caja - Adicional por hoja	Eventual	\$ 1.113,00		\$ 1.191,00	
Comisión Solicitud de Imagen de Cheque	Eventual	\$ 14.236,00		\$ 15.233,00	
Comisión Microfilmación - Cada uno	Eventual	\$ 22.587,00		\$ 24.168,00	
Comisión Búsqueda de ticket por reclamos incorrectos	Eventual	\$ 13.469,00		\$ 14.411,00	
Comisión Cheque de Pago Financiero - Cada Uno	Eventual	\$ 25.720,00		\$ 27.520,00	
Comisión Alta / Baja / Modificación de Firmantes y Autorizados - Cuenta en pesos	Eventual	\$ 28.114,00		\$ 30.082,00	
Comisión Alta / Baja / Modificación de Firmantes y Autorizados - Cuenta en dólares	Eventual		U\$S 17,30		U\$S 17,30
Comisión solicitud nuevas copias de documentación	Eventual	\$ 18.114,00		\$19.382,00	
Comisión Extracto de Cuenta a Pedido - Cuentas en Pesos	Eventual	\$ 11.865,00		\$12.696,00	
Comisión Extracto de Cuenta a Pedido - Cuentas en Dólares	Eventual		U\$S 13,92		U\$S 13,92
Créditos Operatoria DEBIN en Pesos (por cada acreditación)	Eventual	1,21% (**) Min: \$ 399,00		1,21% (**) Min: \$427,00	
Créditos Operatoria DEBIN en Dólares (por cada acreditación)	Eventual		1,21%(**) Min: U\$S0,22		1,21%(**) Min: U\$S0,22
COMERCIO EXTERIOR					
Transferencias al Exterior					
Comisión del Corresponsal (OUR)	Eventual		U\$S 36,30		U\$S 36,30
No Negociación de Divisas	Eventual		0,10% (**) Min: U\$S 0,00		0,10% (**) Min: U\$S 0,00
Gestión de Reclamo al Exterior	Eventual		U\$S 18,15		U\$S 18,15
Rectificación de Transferencia al Exterior por Solicitud del Cliente	Eventual		U\$S 24,20		U\$S 24,20
Transferencias al Exterior	Eventual		0,30%(**) Min.: U\$S 78,65		0,30%(**) Min.: U\$S 78,65

Comisión SWIFT	Eventual		U\$S 36,30		U\$S 36,30
Transferencias recibidas del exterior					
Comisión por Orden de Pago Recibida - Menor a U\$S 1000	Eventual		U\$S 36,30		U\$S 36,30
Comisión por Orden de Pago Recibida - Igual o Mayor a U\$S 1000	Eventual		0,20% (**) Min: U\$S 60,50		0,20% (**) Min: U\$S 60,50
Comisión SWIFT por Transferencia de la Orden de Pago a Otro Banco	Eventual		U\$S 121,00		U\$S 121,00
Devolución de Orden de Pago Recibida	Eventual		U\$S 24,20		U\$S 24,20
Gestion de Reclamo al Exterior	Eventual		U\$S 18,15		U\$S 18,15
No Negociación de Divisas	Eventual		0,10% (**) Min: U\$S 0,00		0,10% (**) Min: U\$S 0,00
TRANSFERENCIAS					
Comisiones Transferencias por ventanilla	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisiones Transferencias Cajero Automático	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisiones Transferencias HOME BANKING	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisiones Transferencias Recibidas	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
CARGOS					
CARGOS GESTION DE RECUPERO					
Carta Documento	Eventual	\$ 9.213,00		\$ 9.858,00	
Carta Certificada 150 Grs	Eventual	\$ 7.950,00		\$ 8.507,00	
Carta Certificada 150 Grs. Con acuse de recibo	Eventual	\$ 9.213,00		\$ 9.858,00	
Gestión Digital (SMS enviados)	Eventual	\$ 50,00		\$ 54,00	
Gestión Digital (WhatsApp enviados)	Eventual	\$ 271,00		\$ 290,00	
Gestión Telefónica Contactos Directos	Eventual	\$ 2.176,00		\$ 2.328,00	
Gestión Digital (Mensaje Pre Grabado IVR Automático)	Eventual	\$ 50,00		\$ 54,00	

(*) Comprende a las Personas humanas y Jurídicas que en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por el Banco.

(**) Las comisiones porcentuales incluyen el IVA.

Las condiciones que regulan la apertura y funcionamiento de la Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social entre el Banco y el Titular, se regirán por las leyes vigentes y reglamentaciones dictadas al efecto por el Banco Central de la República Argentina (el BCRA) y por las que en el futuro las modifiquen, sustituyan y/o reglamenten, por los reglamentos, normas y prácticas del Banco, y por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

1. Apertura: El Banco deberá abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590). Además, estas cuentas se utilizarán para: a) abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1° de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial del Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares – Ley 26.844 – y en el Régimen de Trabajo Agrario – Ley 26.727. b) el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2° de la última ley señalada. c) el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704. El Banco también podrá abrir estas cuentas a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto en los apartados a) y c), sin requerir la intervención del Empleador. En aquellos supuestos enunciados, en los que los trabajadores puedan solicitar la apertura de las cuentas, será responsabilidad del trabajador proveer la CBU al Empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral. **Titulares:** **2.1.** La Cuenta Sueldo estará nominada en Pesos y a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que estos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador. El trabajador que se encuentre alcanzado por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular. **2.2.** La Cuenta de la Seguridad Social estará nominada en Pesos y se abrirá en la casa, sucursal o dependencia de la entidad financiera pagadora en la que el beneficiario perciba cualquiera de los haberes o prestaciones mencionadas en el inciso b) del punto 1., según las siguientes alternativas: **2.2.1.** A nombre y a la orden del beneficiario. **2.2.2.** A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES, si lo hubiere, en forma indistinta. **2.2.3.** A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como ANSES. A tal fin, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, apellido(s) y nombre(s) completos, el número de CUIT o CUIL y el número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica del beneficiario y la misma información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder. En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber o prestación de la seguridad social -de acuerdo con los conceptos incluidos en el inciso b) del punto 1.- en una misma entidad financiera pagadora, ésta procederá a la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios. Una vez acreditados los fondos en la Cuenta Sueldo o De la Seguridad Social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorros) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

3. Movimiento de fondos: **3.1.** Se admitirá en las Cuentas Sueldo únicamente la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). En las cuentas de la Seguridad Social se admitirá únicamente la acreditación de los beneficios normales y habituales y otros conceptos derivados del beneficio, incluyendo los Importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557. Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta. Si el Banco acreditara por error algún valor o importe, podrá corregirlo mediante el débito respectivo sin necesidad de comunicarlo previamente al Cliente. **3.2.** Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas: **3.2.1.** Mediante todos los Cajeros Automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, el Banco podrá prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los Cajeros Automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado. **3.2.2.** De efectivo por ventanilla del Banco, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad, según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta. Las extracciones de fondos deberán ser realizadas por el Cliente y/o el cotitular y/o Apoderado y/o Representante Legal, pudiendo el Banco exigir que las fórmulas de retiro de fondos sean firmados por éstos en presencia de autoridad o empleado de la institución y presentando los documentos de identidad respectivos. **3.2.3.** Por compras efectuadas con la Tarjeta de Débito. **3.2.4.** Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (Cajero Automático, banca por "Internet" -"Home Banking"-, etc.) o mediante el sistema de Débito Automático, sin límite de adhesiones. **3.2.5.** Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos - ej.: Cajero Automático o banca por "Internet" ("Home Banking") -. **4. Tarjeta de Débito:** Deberá proveerse -sin cargo- de una tarjeta magnética que les permita operar con los Cajeros Automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 3., al titular de la cuenta sueldo y al cotitular. Cuando se trate de una Cuenta de la Seguridad Social, se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado -de corresponder-, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último. Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras", no deberán tener costo. **5. Resumen de cuenta:** Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario

que este último formule expresamente, y se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se formulara reclamo alguno. El sistema de Cajeros Automáticos del Banco deberá proveer –sin cargo– un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran. Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de Cajeros Automáticos) de los respectivos beneficiarios, las leyendas “ANSES SUAF/UVH”, “BECA BICENT” y “ANSES HOGAR”, respectivamente, cuando éste último sea el agente pagador. En el caso de las acreditaciones de las prestaciones de la seguridad social que integran el SIPA, cuyos pagos administre la ANSES, deberá consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de Cajeros Automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SIPA”. **6. Comisiones:** De conformidad con lo dispuesto por las leyes mencionadas en el punto 1., el Banco no cobrará cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos –aun los que se verifiquen por el uso de Cajeros Automáticos de distintas entidades y/o redes del país–, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo. En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación. El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales según lo previsto en el último párrafo del punto 2. no deberá implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las normas generales que resulten aplicables. **7. Retribución:** Los saldos depositados devengarán intereses a partir de la fecha de su constitución. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales vencidos de treinta días, efectuándose el último día hábil de cada mes, utilizándose como divisor fijo de 365 días, pudiendo el Banco disponer la modificación de las tasas de interés sin previo aviso. La tasa de interés será la fijada en la Solicitud, o en su caso, según las normas que establezca el BCRA u otra autoridad competente. En los casos de retiro total de los fondos depositados, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. **8. Cierre de cuentas:** El cierre de las Cuentas Sueldos deberá ser comunicado por el empleador cuando la apertura haya sido tramitada por éste o por el trabajador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre será comunicado exclusivamente por éste. Cuando el cierre sea solicitado por el trabajador, este podrá formalizarlo mediante presentación en cualquier Sucursal del Banco o la utilización de medios electrónicos de comunicación tales como “Home Banking” ó a través del “Contact Center” del Banco, a opción del titular. En todos los casos, el cierre se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior–, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 6. Sin perjuicio de ello, cuando el Banco reciba del correspondiente ente administrador de las prestaciones de la seguridad social acreditaciones por este último concepto con destino a estas cuentas, su cierre operará de acuerdo al procedimiento que establezca el mencionado ente o en su defecto cuando no se hayan registrado esas acreditaciones durante el plazo de 365 días corridos. Cuando se trate del pago de prestaciones de la seguridad social, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias. En todos los casos (cuentas sueldos y para el pago de las prestaciones de la seguridad social), los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos. Procedimiento General: Los fondos radicados en la cuenta se transferirán a “Saldos inmovilizados” en el momento de cierre de la misma. Se admitirá la aplicación de comisiones sobre saldos inmovilizados en la medida que dichos montos no deriven de la relación laboral y/o prestaciones de la seguridad social. A tal efecto se comunicará al titular esta decisión por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior de 60 (sesenta) días corridos desde la comunicación. En dicha comunicación se deberá, hacer referencia al importe de la comisión. Si el cierre de la cuenta es realizado por el trabajador, para el cobro de la comisión El Banco no deberá efectuar la comunicación previa con 60 días de anticipación. Excepción: En los casos de cuentas con saldos inmovilizados inferiores a 20 veces el valor de la pieza postal certificada, el aviso podrá ser efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva. Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el primer párrafo de este punto, podrá ser hecha por cada entidad individualmente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicaran la disposición. **9. Certificados de supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social:** El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda y/o el Banco establezcan a ese efecto. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular. Referimos a todos sus efectos a la Solicitud de Apertura de Cuenta Sueldo / De la Seguridad Social al cual referimos a todos sus efectos.

TITULO 2 - REGLAMENTO

Conforme a disposiciones del B.C.R.A., el Banco entrega en este acto al Cliente titular de la cuenta el texto completo de la normativa referente a la Cuenta Sueldo/De la Seguridad Social, las que además podrán ser consultadas en cualquier momento a través de «Internet» en la dirección «www.bkra.gov.ar».

TÍTULO 3 - PRESTACION DE SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

La Prestación de Servicios de Cajeros Automáticos entre el Banco de Entre Ríos S.A. (el Banco) y el/los Titular/es (el Cliente), se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes y por las que en el futuro las modifiquen, por los reglamentos, normas y prácticas del Banco, por lo dispuesto en la Solicitud y por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

I. Condiciones Generales: **1.** El Cliente recibirá una tarjeta magnetizada de uso personal e intransferible denominada Tarjeta de Débito. La misma contará con una clave de acceso personal (denominada PIN) conocida y determinada sólo por el Cliente y sus adicionales, la cual le permitirá acceder al servicio. **2.** El “Cliente” podrá realizar las transacciones habilitadas únicamente con la utilización de su Tarjeta de Débito y su PIN. Por lo tanto el “Cliente” tiene la obligación de no delegar el uso de la Tarjeta de Débito ni develar su clave personal a terceros, asumiendo las consecuencias derivadas del incumplimiento. **3.** El Banco podrá emitir Tarjetas de Débito Adicionales a nombre de terceras personas autorizadas expresamente por el Cliente, para lo cual el mismo deberá integrar y suscribir la correspondiente Solicitud de Productos y Servicios. Se operará por medio de las Adicionales previas registraciones del PIN. Las operaciones serán registradas y/o contabilizadas a la orden y cuenta del Cliente, quien presta su entera

conformidad a que los saldos que registren y/o determinen sean a su exclusivo cargo. **4.** El Banco se reserva el derecho de rescindir todos los servicios de la tarjeta conjuntamente con el cierre de la cuenta, o sin expresión de causa, notificando por medio fehaciente a sus titulares con una antelación no menor de 60 días corridos. **5.** Asimismo, el servicio será prestado mediante Cajeros Automáticos a través de la Red Link, similares e interconectados, ubicados en lugares de acceso público. **6.** El monto de las extracciones de la cuenta tendrá como tope máximo el saldo disponible de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco para el uso de los Cajeros Automáticos, y como tope mínimo el determinado por el Banco y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos al momento de la operación. **7.** Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del Cliente las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. **8.** Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Cliente, quien asume la responsabilidad que se derive. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Cliente en la dependencia que el Banco indique. **9.** El Banco se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Tarjeta de Débito y/o de Cajeros Automáticos y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto no se afecte el equilibrio en la relación entre el Banco y el Cliente. A tales fines el Banco notificará al Cliente de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula que corresponda, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que el Cliente manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a dar por finalizado el servicio por este motivo, notificando su decisión al Banco por medio fehaciente y con los efectos previstos en el apartado IV de las presentes condiciones de este servicio.

II. Operaciones permitidas: Las operaciones que podrá realizar el Cliente a través de un Cajero Automático son las siguientes, sujetas a modificaciones: Extracciones de efectivo; Transferencia de fondos entre cuentas, sujeto a condiciones que se fijen; Pagos de servicios que el Banco acepte; Consulta de saldos; Obtención de Claves (CBU, Homebanking, etc); Préstamos y Mensajes al Banco.

III. Prueba de las operaciones: Por las operaciones que se realicen en la Red de Cajeros automáticos, los equipos emitirán constancia provisoria, ya que al momento de realizar la operación podrían estar operando en la modalidad "fuera de línea", es decir, con información no actualizada. Los movimientos de las cuentas de depósitos a las que da acceso el servicio de Cajeros Automáticos, se efectuarán con las modalidades operativas que establezcan las Entidades adheridas al sistema. El Cliente deberá ejecutar las operaciones y accionar los Cajeros Automáticos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcione, no pudiendo realizar mediante los Cajeros otro tipo o modalidad de operaciones más que las que la Entidad emisora indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que se le instruyen.

IV. Finalización del servicio: Ante la finalización del servicio por cualquier causa, el Cliente deberá restituir al Banco la Tarjeta del Titular y Adicionales dentro de las 24 horas de serle requeridas. Si el Cliente da por terminada su vinculación al servicio, ello tendrá efecto a partir del momento en que éste devuelva su tarjeta y las Adicionales. El cierre de la/s cuenta/s vinculada/s a la Tarjeta de Débito traerá aparejada la baja de la misma, más la baja y/o inhabilitación de la Tarjeta de Débito no determinará por si el cierre de la/s cuenta/s que estuvieran vinculada/s a esta.

V. Condiciones varias: **a)** Apertura de cuenta: Será condición para la prestación de todos y cada uno de los servicios de la Tarjeta de Débito la apertura y mantenimiento durante la prestación de una Cuenta. **b)** Condiciones: 1- El débito de los importes derivados del uso de los Cajeros Automáticos y otros servicios presentes o futuros ya sea como Titular o Adicional, tendrá como tope máximo el saldo disponible a la fecha de débito de la cuenta de que se trate. El Cliente conviene que cualquier diferencia que el Banco pague en exceso del referido saldo disponible se reputará exigible por el Banco desde el mismo momento en que fuera efectuado o a su opción desde el mismo momento en el cual ha sido concertada la operación que lo motiva, produciéndose la mora de pleno derecho. El importe adeudado resultante de lo expresado precedentemente, devengará un interés moratorio variable en función de la tasa de interés establecida por el Banco por sobregiros no autorizados en cuenta corriente. 2- En el caso que el Cliente produjera el cierre de su cuenta por su propia decisión, por disposición de autoridad judicial, por disposición del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") o del propio Banco, por aplicación de las normas vigentes en la materia, el Banco podrá efectuar el débito previsto en la presente antes de proceder a dicho cierre. **c)** El Banco debitará al Cliente las comisiones previstas en el Tarifario. **d)** El Cliente deberá dar aviso inmediato y por medio fehaciente al Banco, en caso de pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito y/o de las correspondientes a sus Adicionales, acompañando la denuncia policial correspondiente. En tales casos, el Banco procederá a la cancelación de la/s Tarjeta/s de Débito. **e)** Asimismo el "Cliente" se obliga a mantener para el uso del Servicio de Cajeros Automáticos la total confidencialidad de sus claves de identificación siendo las Tarjetas de Débito titular y adicionales de uso personal e intransferible, asumiendo las consecuencias de su incumplimiento. **f)** EL BANCO pone a disposición la utilización de la clave alfabética o clave PIL (personal identification letter) conformada por 3 (tres) letras que es adicional al PIN y su utilización se circunscribe únicamente para las transacciones realizadas en los Cajeros Automáticos. Una vez obtenida la clave PIL, la misma es requerida por el Cajero Automático solamente para validar las transacciones de tipo monetario (extracciones, transferencias, pagos de impuestos y servicios, compra y recarga de pulsos telefónicos). La adopción y utilización de esta modalidad permite brindar mayores niveles de seguridad en las transacciones de operaciones monetarias en Red Link de Cajeros Automáticos. **g)** El Banco podrá implementar el servicio a través de una Red de Cajeros Automáticos con los cuales existan convenios o en el futuro se formalicen o reemplacen, similares e interconectados, ubicados en lugares públicos u en otros bancos (en adelante la Red). Los Cajeros Automáticos de la Red funcionarán las 24 horas del día. Ocasionalmente, para solucionar inconvenientes técnicos y otros imprevistos, los mismos podrán encontrarse no operables. Los retiros de las cuentas operables se podrán efectuar por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al monto disponible en la cuenta operada y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite que dentro de cada ciclo de tiempo le sea establecido por la Entidad emisora para operar. En los Cajeros Automáticos el monto de retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los Cajeros de la Red. **h)** El Cliente deberá girar siempre sobre fondos propios disponibles, no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo autorización expresa para girar en descubierto. Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del Titular las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Titular quien asume las responsabilidades que se deriven. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Titular en la dependencia que el Banco indique.

VI. Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos: **a)** Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que

se les presente posteriormente. **b)** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. **c)** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. **d)** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. **e)** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. **f)** No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. **g)** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo conjuntamente con el primer comprobante emitido por el Cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior. **h)** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. **i)** Si el Cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al Banco administrador del Cajero Automático. **j)** En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco que la otorgó. **k)** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los Bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

SERVICIOS ADICIONALES – PRÉSTAMOS PERSONALES POR CANALES ELECTRÓNICOS – CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM) Y HOME BANKING

El Banco pone a disposición del Cliente (Titular) una línea de préstamos personales asociados a su cuenta a través de la Red de Cajeros Automáticos que estará a su disposición, cuyo otorgamiento se sujeta a las siguientes condiciones. Las cláusulas que a continuación se detallan constituirán las Condiciones Generales aplicables a los préstamos personales solicitados a través de Cajeros Automáticos (ATM) y/u otro mecanismo electrónico que el Banco ponga a disposición del Cliente, independientemente de las Condiciones que se especifiquen en el comprobante de cada operación en particular (en adelante Condiciones Particulares). En caso de discordancia entre las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas.

1. Acuerdo del préstamo: Constituirá condición previa para acceder a esta operatoria de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que deberá encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito. **2. Monto – Acreditación en cuenta:** La liquidación del monto del préstamo personal solicitado bajo esta modalidad se efectuará inmediatamente, mediante acreditación en la cuenta de titularidad del Cliente asociada a la Tarjeta de Débito con que opera. De esta cuenta se debitarán, una vez efectuada la acreditación correspondiente, los importes relativos a los impuestos, cargos y contribuciones que recaigan sobre el mismo. La disponibilidad del importe liquidado se encuentra sujeta a los límites de extracciones diarios por Cajero Automático, rigiendo asimismo los límites de compra para consumos con Tarjeta de Débito en comercios. **3. Destino:** El Cliente se obliga a dar al préstamo como destino el consumo de bienes y/o el pago de gastos en beneficio del grupo familiar que integra, bajo pena de considerarse el incumplimiento de dicho destino causal de resolución del presente y de quedar el Banco facultado para ejecutar el total de la deuda como de plazo vencido. **4. Pagos:** El préstamo será reembolsado en la cantidad de cuotas indicadas en las Condiciones Particulares reflejadas en el ticket emitido por el Cajero Automático, en forma mensual y consecutiva. La fecha de vencimiento de la primera cuota será la establecida en el comprobante de la operación y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes o el día hábil posterior, en su caso. **5. Interés:** El capital prestado devengará desde la fecha de liquidación del préstamo hasta la cancelación total del mismo, un interés compensatorio a una Tasa Fija, conforme lo establecido en las Condiciones Particulares, y será pagado conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. Se calculará sobre saldos de capital adeudado y será abonado en forma vencida. En caso que se dictaren nuevas regulaciones ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o cualquier otro organismo que de cualquier manera afecten la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, estará éste autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. **6. Cancelación Anticipada:** El Cliente podrá efectuar en cualquier momento la precancelación total o parcial de la financiación solicitada, comunicando al Banco su voluntad en tal sentido. En tal supuesto la precancelación total o parcial dará lugar al cobro de una comisión equivalente al 3 % más IVA sobre el monto a cancelar. Cuando la precancelación sea total, no se aplicará comisión alguna cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Para hacer efectiva la precancelación total el deudor debe abonar la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de efectivizada la precancelación. En caso de precancelación parcial, el importe de la misma será destinado a disminución del capital adeudado con reducción del plazo de amortización o manteniéndolo, a opción del deudor. **7. Cargos, Impuestos y Comisiones:** Todos los cargos, comisiones e impuestos y/o tasas nacionales, provinciales y/o municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del Cliente, los que se abonarán conjuntamente con las cuotas y/o servicios de intereses. **8. Forma de Pago:** La forma de pago de los importes adeudados por el préstamo así otorgado, sea por capital, intereses moratorios, intereses punitivos, cargos, impuestos y cualquier otro accesorio generado como consecuencia de esta operación crediticia, será instrumentada bajo la modalidad de código de descuento de haberes o débito en cuenta, por lo cual el Cliente autoriza en forma irrevocable a el Banco para que debite de la cuenta de su titularidad, cualquier importe adeudado en virtud del crédito. Si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, el Cliente deberá abonarla en la fecha de vencimiento correspondiente y en el domicilio del Banco, en horario de atención al público, y en la moneda en que se solicita el crédito. Todo accesorio que genere el presente crédito deberá ser cancelado en idéntico lugar, época, moneda y modo que las cuotas de capital e intereses. **9. Imputación de pagos:** **Pago parcial:** Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos, intereses moratorios, intereses compensatorios, comisiones y los correspondientes impuestos, accesorios, y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El Banco no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el Banco. **10. Cuenta del Cliente:** Considerando que se realiza el débito del crédito en la cuenta, en la cual el Cliente se le acreditan sus haberes, y se encuentra abierta en el Banco, el Cliente se obliga a no solicitar el cambio de entidad pagadora de sus haberes, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del Cliente de la presente obligación autorizará al Banco a considerar el total del préstamo como de plazo vencido. **11. Mora Automática:** El incumplimiento del "Cliente" de las obligaciones asumidas en las Condiciones Particulares, implicará la mora de pleno derecho, pudiendo el "Banco" declarar la caducidad del plazo pendiente, tornándose exigible su pago anticipado, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna. Además del interés compensatorio estipulado en las Condiciones Particulares, la mora devengará un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés

compensatorio pactado y que se adicionará al mismo, el que se calculará desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago. **12. Ausencia de Novación:** En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o parcial en cuenta de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que el Banco conceda eventualmente al Cliente, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital y/o intereses compensatorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde, siendo aplicable la reserva a favor del Banco prevista en el artículo 940 del Código Civil y Comercial. **13. Declaración:** El Cliente declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato y obligación en que sea parte o que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro. **14. Modificaciones de situación patrimonial:** El Cliente se obliga a notificar de inmediato al Banco, todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos. **15. Seguros:** El Banco contratará un seguro conforme Com. A 5928 del BCRA, sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente del deudor, pudiendo optar por autoasegurar tales riesgos sin percibir del deudor ningún tipo de comisión o cargo vinculado con estos seguros, pero en ambos casos la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor, con la toma de conocimiento por el Banco del acaecimiento de dichas circunstancias.

DECLARACIÓN JURADA REFERIDA AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS (Ley N°25.246 y Complementarias)

En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del BCRA, las que declaro conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, DECLARO/AMOS BAJO JURAMENTO que los fondos, bienes o activos con los que se operará en todos los productos solicitados: (i) tendrán su origen en actividades lícitas; (ii) tendrán un destino que de ninguna manera estará relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo.

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Son personas políticamente expuestas la siguientes: **a)** Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4 - Embajadores y cónsules. 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión. **b)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. **c)** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación; 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Los interventores federales; 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Los Embajadores y Cónsules; 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. **d)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **e)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años

anteriores⁴⁹ a la fecha en que fue realizada la operatoria. **f)** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **g)** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **h)** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **i)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LOS PRESENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Constitución de domicilios – Deber de información – Jurisdicción y Competencia: El Cliente constituye domicilio especial en el denunciado en la Solicitud, o en el que en el futuro notifique en forma fehaciente en su reemplazo. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar las presentes y la Solicitud que suscribe, incluso la eventual ejecución de las obligaciones que el Cliente adeude al Banco. El Cliente se obliga a comunicar al Banco en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios del domicilio denunciado, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear al Banco. De no mediar tal comunicación se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en el presente a todos sus efectos. **2. Pagos – Autorización de Débito:** El Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por el Cliente a debitar - con arreglo a las normas vigentes -, de la cuenta a la vista del Cliente, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, alícuota, o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de los servicios mencionados en la presente, o de otra solicitud, servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que el Banco tenga al momento en que se realice dicha operación. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías constituidas a favor del Banco. **3. Impuestos:** Los impuestos presentes y futuros que pudieren gravar al producto, servicio, tipo de depósito, gestión de cobro, saldos, intereses, débitos, etc. serán a cargo del Cliente Titular de la cuenta. **4. Modificaciones:** El Banco podrá modificar las condiciones pactadas, las tasas y los montos de las comisiones, cargos y gastos que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que en esta oportunidad se suscriben y que forman parte integrante de esta Solicitud en la forma y plazo previsto en los 6 y 7 de estas Condiciones Complementarias, según corresponda en cada caso. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. **5. Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la Solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del Cliente. **6. Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones, cargos y gastos deberán ser comunicadas al Cliente con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del Cliente formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el Cliente no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. **7. Dirección de Notificación:** Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el cliente en la correspondiente solicitud, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del cliente o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de la suscripción de la presente Solicitud o por instrumento separado. **8. Ley de Defensa del Consumidor:** Quien/es suscribe/n las presentes declara/n bajo juramento que no se haya/n alcanzado por las excepciones previstas en el Art. 2, párrafo segundo de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). **9. Copias Adicionales:** El Cliente podrá solicitar a su cargo y durante cualquier momento de la relación copias adicionales de la documentación correspondiente a las presentes operatorias. **10. Excesos:** Estas cuentas no podrán registrar saldos deudores. **11. Garantía de los depósitos:** Los depósitos constituidos en las Cuentas Sueldo/de la Seguridad Social se encuentran alcanzados por el seguro de garantía de los depósitos. **12. Declaración:** El Cliente declara, manifiesta y acepta de conformidad que en relación a los datos de identificación recabados y registrados por el Banco, de conformidad con la normativa de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y, en particular, lo dispuesto por el Artículo 6°, presta expresa conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de productos y/o servicios que pueda ofrecer en el futuro el Banco y/o cualquiera de las empresas vinculadas, subsidiarias, afiliadas o relacionadas con el Banco, como así también para el procesamiento de las respectivas operaciones. **13. Aceptación:** Esta solicitud se considerará aceptada por parte del Banco, con la entrega de la Tarjeta de Débito vinculada a la cuenta.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION Y CONSENTIMIENTO PARA COMPARTIR INFORMACION

EL CLIENTE toma conocimiento que EL BANCO se encuentra facultado para requerirle toda información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (Ley 25.246 y modificatorias, Resoluciones 30/2017, 76/2019 y vinculadas de la UIF), que permita la identificación de EL CLIENTE, así como el origen, legitimidad y licitud de los fondos con los que opera. En tal sentido EL CLIENTE se obliga a suministrar a primer requerimiento, los elementos informativos que a estos efectos le fuesen solicitados.

Así también, EL CLIENTE brinda su consentimiento expreso en los términos dispuestos por el artículo 21 de la Resolución 30/2017, 76/2019, siguientes y modificatorias de la UIF para que EL BANCO pueda compartir la información y/o documentos y/o instrumentos que integran el LEGAJO del CLIENTE y que este haya presentado o presente en el futuro ante EL BANCO con las sociedades integrantes de su mismo grupo económico (Administradora San Juan SA CUIT 30-70774398-7); para que ésta como sujeto obligado en los términos dispuestos Ley 25.246, modificatorias y complementarias, puedan realizar la identificación del CLIENTE, acreditar su situación patrimonial, contable e impositiva y/o para que compartan toda otra información o documental que permita establecer y conocer el origen, legitimidad y licitud de los fondos con los que opera el CLIENTE y cumplir con las obligaciones que les corresponden como sujeto obligado. Asimismo, El CLIENTE brinda su consentimiento para que ASJ pueda pedirle directamente la información antes individualizada y compartirla con el BANCO en los términos de las Resoluciones de la UIF antes citadas.

Por último EL CLIENTE, declara conocer y aceptar que ha sido debidamente informado por EL BANCO respecto a que las normas citadas, establecen que los sujetos obligados en el tratamiento de los legajos que puedan compartir, deben asegurar el debido cumplimiento de confidencialidad.

REVOCACIÓN

El "Cliente" podrá revocar la aceptación del producto o servicio solicitado al "Banco" dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la fecha en que se encuentre disponible el producto o servicio, lo que suceda último, para lo cual deberá notificar al banco por "Home Banking", "Contact Center" o acercándose a cualquier Sucursal del Banco. Tal revocación será sin costo para el cliente en la medida que no hubiere hecho uso del servicio o producto, debiendo hacer efectivas únicamente las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

FIRMA Y ENTREGA DE EJEMPLARES

El Cliente firma esta Reglamentación y Condiciones Generales de la Cuenta Sueldo / De la Seguridad Social, al pie y por única vez, en señal de conformidad con la totalidad de su contenido. La reglamentación que más abajo suscribe consta de diez (10) fojas debidamente enumeradas, recibiendo en este acto el ejemplar de la reglamentación que le corresponde, así como el texto completo de las normas vigentes del BCRA de Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social La presente Reglamentación y Condiciones Generales, la Solicitud y las normas de derecho común, las normas reglamentarias del B.C.R.A. y las disposiciones internas del Banco, constituyen el marco normativo aplicable a la relación del Cliente con el Banco.

DECLARO (1) BAJO JURAMENTO: 1. Que la presente ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que debiera contener, siendo fiel expresión de la verdad. 2. Haber leído y estar de acuerdo con los términos y condiciones legales y convencionales que forman parte de la presente. 3. Haber recibido en este acto un ejemplar de la presente Solicitud y de las Reglamentaciones y Condiciones Generales aplicables, así como el texto completo de las normas del B.C.R.A. de Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social.

Asimismo, ME/NOS COMPROMETO/COMPROMETEMOS A: 1. Suministrar la información que el Banco solicite dentro del plazo y condiciones en que sea requerida; 2. Informar al Banco en forma fehaciente y de inmediato todo cambio que se produzca respecto a la situación fiscal y/o los datos oportunamente declarados; 3. Presentar al Banco, dentro del plazo que al efecto se establezca, la documentación probatoria de los cambios que se notifiquen al Banco o que resulten detectados por éste último; 4. Notificar en forma fehaciente e inmediata cualquier cambio de estado civil que impacte en el régimen patrimonial vigente o cambio de este último, y a no perjudicar con dicho cambio la integridad del patrimonio que se declaró al momento de endeudarse con la entidad.

INFORMO/INFORMAMOS QUE el incumplimiento a las obligaciones asumidas en esta cláusula facultará al Banco para finalizar su vínculo comercial con el cliente.

(1) Cuando corresponda léase en plural.

.....
Firma, Aclaración y Numero de Documento del Titular

.....
Firma, Aclaración y Numero de Documento del
Cotitular/Apoderado/Representante Legal